



Facultad de Medicina



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE MEDICINA

Facultad de Medicina



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Facultad de Medicina es una de las entidades académicas a través de la cual la Universidad Nacional Autónoma de México, realiza su función docente, de investigación y de difusión de la cultura, de conformidad con los artículos 1 y 2, fracciones I y II, de su Ley Orgánica¹ y artículos 4 y 8, fracción VIII, de su Estatuto General de la UNAM².

Artículo 2.- La Facultad de Medicina tiene como finalidad la formación de personas profesionales altamente calificadas, éticas, críticas y humanistas, capaces de investigar y difundir el conocimiento para la solución de problemas de salud y otras áreas científicas, en beneficio del ser humano y de la nación; a nivel pregrado en las licenciaturas de Médico Cirujano, Investigación Biomédica Básica, Fisioterapia, Neurociencias y Ciencia de la Nutrición Humana; y, a nivel posgrado, mediante programas de especialización, cursos de alta especialidad, maestrías y doctorados.

Artículo 3.- De acuerdo con las disposiciones contenidas en los reglamentos: General de Estudios Técnicos y Profesionales³, y General de Estudios de Posgrado⁴ de esta Universidad, la Facultad imparte las licenciaturas de Médico Cirujano, Investigación Biomédica Básica, Fisioterapia, Neurociencias y Ciencia de la Nutrición Humana; así como el Plan de Estudios Combinados en Medicina (PECEM). También participa como entidad académica en programas de posgrado afines e imparte cursos y diplomados de actualización y educación continua permanente a las y los profesionales de la salud, para responder a los desafíos de un entorno dinámico, complejo y en constante transformación.

Artículo 4.- El alumnado que haya concluido los estudios de licenciatura en la Facultad de Medicina tendrá derecho a que la Universidad Nacional Autónoma de México le otorgue el título correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales³ de esta Casa de Estudios.

Artículo 5.- El alumnado que concluya estudios de posgrado en los que la Facultad de Medicina funja como entidad académica participante, tendrá derecho a que la Universidad Nacional Autónoma de México le otorgue el grado de especialización, maestría o doctorado; según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado⁴ de esta Universidad, el Reglamento Interior de la División de Estudios de Posgrado⁵ de la Facultad de Medicina y las normas operativas del programa respectivo. En el caso de los estudios de alta especialidad, se otorgará un diploma de acuerdo con los lineamientos específicos.

Artículo 6.- La Facultad de Medicina está integrada por sus autoridades, órganos académicos y de asesoría, personas funcionarias, alumnado, profesorado, investigadoras e investigadores, personas técnicas académicas, personal administrativo y las personas graduadas de ésta. Contará con los edificios, instalaciones, equipo de laboratorio y de simulación, así como campos clínicos mediante los cuales cumpla cabalmente su finalidad.

CAPÍTULO II

De las Autoridades

Artículo 7.- De conformidad con la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, son autoridades de la Facultad de Medicina:

I. La persona Titular de la Dirección, y

II. El Consejo Técnico

CAPÍTULO III

De la Persona Titular de la Dirección

Artículo 8.- La persona Titular de la Dirección de la Facultad de Medicina será nombrada y, en su caso, removida por la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 de la Ley Orgánica¹, 37 y 38 del Estatuto General de la UNAM².

Artículo 9.- Las ausencias de la persona Titular de la Dirección de la Facultad que no excedan de dos meses, serán suplidas por la persona Decana del Consejo Técnico. Si la ausencia es mayor a dos meses, será sustituida conforme al procedimiento que establece el artículo 40 del Estatuto General de la UNAM².

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones de la persona Titular de la Dirección, además de las contempladas en el artículo 41 del Estatuto General de la UNAM², fracciones I a VIII, las establecidas en los siguientes numerales:

I. Actualizar cada cuatro años el Manual General de Organización de la Facultad de Medicina o antes, si las necesidades de la Facultad lo demandan y darlo a conocer al Consejo Técnico y a su comunidad;

II. Proponer, en su calidad de Titular de la Presidencia del Consejo Técnico, a las personas integrantes de las comisiones permanentes del mismo y presidirlas ex-oficio;

III. Las demás que establezcan la Legislación Universitaria y la persona Titular de la Rectoría.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Técnico

Artículo 11.- El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina es una autoridad universitaria. Es órgano de consulta y de toma de decisiones en los ámbitos académico, técnico y legislativo, como señala el Estatuto General de la UNAM² y la Legislación Universitaria, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la UNAM¹.

Artículo 12.- El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina estará integrado por las personas consejeras e invitadas permanentes de la siguiente manera:

Personas Consejeras Técnicas

I. La persona Titular de la Dirección de la Facultad, quien lo presidirá;

II. Veintitrés personas representantes del profesorado propietarios y sus respectivas suplentes, de la totalidad de las y los profesores que imparten la Licenciatura de Médico Cirujano, de los cuales serán:

1. Veintidós personas representantes del profesorado propietarios, así como sus respectivas suplentes, por la totalidad de los Departamentos Académicos, con la siguiente distribución:

a) Una persona representante del profesorado propietaria y una suplente, por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de uno o dos semestres, o su equivalente en años, y que son los siguientes:

- Departamento de Anatomía;
- Departamento de Biología Celular y Tisular;
- Departamento de Cirugía;
- Departamento de Fisiología;
- Departamento de Salud Digital; y
- Departamento de Microbiología y Parasitología.

b) Dos personas representantes del profesorado propietarios y dos suplentes, por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de tres a cinco semestres o su equivalente en años, y que son los siguientes:

- Departamento de Bioquímica;
- Departamento de Embriología y Genética;
- Departamento de Farmacología;
- Departamento de Historia y Filosofía de la Medicina; y
- Departamento de Psiquiatría y Salud Mental.

c) Tres personas representantes del profesorado propietarios y tres suplentes por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de seis o más semestres, o su equivalente en años, y que son los siguientes:

- Departamento de Integración de Ciencias Médicas; y
- Departamento de Salud Pública.

2. Una persona representante del profesorado propietaria y una suplente de la totalidad del personal académico adscrito a la Unidad de Medicina Experimental "Dr. Ruy Pérez Tamayo" (en adelante UME); a las Unidades Mixtas de Servicio, Investigación y Docencia; al Centro de Investigaciones en Políticas, Poblaciones y Salud; y a las Unidades Periféricas de Investigación establecidas por la Facultad de Medicina en Instituciones de Salud, a través de convenios de colaboración;

- III. Una persona representante del profesorado propietaria y una suplente, de la totalidad de las y los profesores que imparten la Licenciatura en Investigación Biomédica Básica;
- IV. Una persona representante del profesorado propietaria y una suplente, de la totalidad de las y los profesores que imparten la Licenciatura en Fisioterapia;
- V. Una persona representante del profesorado propietaria y una suplente, de la totalidad de las y los profesores que imparten la Licenciatura en Neurociencias;
- VI. Una persona representante del profesorado propietaria y una suplente, de la totalidad de las y los profesores que imparten la Licenciatura en Ciencia de la Nutrición Humana;
- VII. Una persona representante propietaria del profesorado propietaria y una suplente, de las personas técnicas académicas de la Facultad;
- VIII. Dos personas representantes propietarias y dos suplentes de la totalidad del alumnado de la Facultad.

Personas Invitadas Permanentes

- IX. Siete personas representantes del profesorado propietarias y siete suplentes, por la Secretaría de Enseñanza Clínica, Internado Médico y Servicio Social, de las cuales serán:
 - a) Una persona representante del profesorado propietaria y una suplente, por cada uno de los cinco semestres en que esa Secretaría imparte asignaturas, y
 - b) Dos personas representantes del profesorado propietarias y dos suplentes del Internado Médico de Pregrado.
- X. Tres personas representantes del profesorado propietarias y tres suplentes por la totalidad de las Especialidades que se imparten en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad;
- XI. Cinco personas invitadas permanentes representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura de Médico Cirujano;
- XII. Una persona invitada permanente propietaria y una suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Investigación Biomédica Básica;
- XIII. Una persona invitada permanente propietaria y una suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Fisioterapia;
- XIV. Una persona invitada permanente propietaria y una suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Neurociencias; y
- XV. Una persona invitada permanente propietaria y una suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Ciencia de la Nutrición Humana.

Tendrán derecho a voz y voto la persona consejera presidenta, las personas consejeras técnicas propietarias, o en su ausencia, sus respectivas suplentes, así como las personas invitadas permanentes señaladas en los numerales IX y X de este artículo.

Tendrán derecho sólo a voz las personas consejeras técnicas suplentes cuando esté presente la persona propietaria, además de las personas invitadas permanentes señaladas en los numerales XI, XII, XIII, XIV y XV.

El Consejo Técnico invitará para que concurran a sus sesiones, a las y los integrantes del Consejo Académico de Área y del Consejo Universitario (representantes del profesorado, técnicos académicos y alumnado), siempre y cuando pertenezcan a la comunidad de la Facultad de Medicina, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. Además, cuando la persona que preside el Consejo lo juzgue procedente, invitará a otras personas para proporcionar información relacionada con asuntos particulares a tratar en la sesión, así como para aclarar las dudas de las y los integrantes del Consejo sobre ese asunto.

Artículo 13.- Los requisitos para ser integrante del Consejo Técnico en representación del profesorado, del personal técnico académico y del alumnado, están previstos en el Reglamento Interior del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina⁶, de conformidad con las disposiciones estatutarias correspondientes.

Artículo 14.- Los requisitos que deben reunir las personas integrantes del profesorado y del alumnado que deseen postularse como personas invitadas permanentes se establecerán en la convocatoria que al efecto emita la Dirección de la Facultad, previo acuerdo del Consejo Técnico.

Artículo 15.- Las y los representantes del profesorado, del personal técnico académico, del alumnado y de las personas invitadas permanentes del Consejo Técnico se elegirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos⁷.

Artículo 16.- Son obligaciones y facultades del Consejo Técnico:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que le presenten las personas titulares de la Rectoría y de la Dirección, del profesorado y del alumnado, o que surjan en su interior;
- II. Formular el Reglamento Interior de la Facultad de Medicina, revisarlo por lo menos cada tres años y, cuando se requiera, hacer las adecuaciones pertinentes;
- III. Revisar, adecuar y dictaminar sobre los planes y programas de estudio de acuerdo con la periodicidad estipulada en el Reglamento General para la Presentación y Aprobación de Planes y Programas de Estudio⁸ y la normatividad vigente; y someterlos a las instancias correspondientes, por conducto de la persona Titular de la Dirección;
- IV. Aprobar o impugnar la terna que le sea enviada por la persona Titular de la Rectoría para ocupar la Titularidad de la Dirección de la Facultad de Medicina;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o de la persona Titular de la Rectoría que tengan carácter académico, técnico o legislativo y que afecten a la Facultad de Medicina. Dichas observaciones deberán aprobarse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;
- VI. Elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico de la UNAM⁹ y ejercer las facultades que éste le confiere;
- VII. Proponer y ratificar a las personas integrantes de las comisiones especiales del propio Consejo;
- VIII. Ratificar la propuesta de personas integrantes de las comisiones permanentes efectuada por la persona que presida el Consejo Técnico;

IX. Crear comisiones o comités con funciones permanentes; y

X. Las demás que establezcan la Ley Orgánica¹ y el Estatuto General de la UNAM².

CAPÍTULO V

De las Personas Funcionarias

Artículo 17.- Las personas funcionarias de la Facultad de Medicina que se señalan a continuación, serán designadas por la persona titular de la Dirección:

I. La persona Titular de la Secretaría General, en acuerdo con la persona Titular de la Rectoría de acuerdo con el Estatuto General de la UNAM²;

II. La persona Titular de la Jefatura de la División de Estudios de Posgrado;

III. La persona Titular de la Jefatura de la División de Investigación;

IV. La persona Titular de la Jefatura de cada uno de los Departamentos Académicos y de la UME;

V. La persona Titular de la Jefatura del Departamento de Innovación en Material Biológico Humano;

VI. La persona Titular de la Secretaría del Consejo Técnico;

VII. La persona Titular de la Secretaría de Educación Médica (SEM);

VIII. La persona Titular de la Secretaría de Enseñanza Clínica, Internado Médico y Servicio Social (SECISS);

IX. La persona Titular de la Secretaría del Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED);

X. La persona Titular de la Coordinación del Centro de Investigación en Políticas, Población y Salud (CIPPS);

XI. La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;

XII. La persona Titular de la Secretaría de Servicios Escolares (SSE);

XIII. La persona Titular de la Secretaría Administrativa, en acuerdo con la persona Titular de la Secretaría Administrativa de la Universidad¹⁰;

XIV. La persona Titular de la Secretaría Jurídica y de Control Administrativo, en acuerdo con la persona Titular de la Abogacía General¹¹;

XV. La persona Titular de la Coordinación de Servicios a la Comunidad.

Las personas funcionarias de la Facultad de Medicina que se señalan a continuación, serán designadas o removidas por la persona Titular de la Rectoría, a propuesta de la persona Titular de la Dirección de la Facultad de Medicina como entidad académica responsable, de conformidad con los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de

los Estudios de Licenciatura¹², con opinión de las personas Titulares de las entidades académicas participantes y de los Comités Académicos:

XVI. La persona Titular de la Coordinación de la Licenciatura en Investigación Biomédica Básica;

XVII. La persona Titular de la Coordinación de la Licenciatura en Fisioterapia;

XVIII. La persona Titular de la Coordinación de la Licenciatura en Neurociencias;

XIX. La persona Titular de la Coordinación de la Licenciatura en Ciencia de la Nutrición Humana;

XX. La persona Titular de la Coordinación del Plan de Estudios Combinados en Medicina (PECEM).

Artículo 18.- En caso de ausencia de hasta dos meses de alguna de las personas funcionarias de la Facultad de Medicina, la persona titular de la Dirección designará a una persona sustituta que cubra sus funciones temporalmente. Si la ausencia es por más dos meses, la persona funcionaria será sustituida conforme al procedimiento que se establece en este reglamento.

Artículo 19.- Los requisitos que deberán cubrir las personas funcionarias a las que se refiere el artículo 17 de este reglamento, se mencionan a continuación:

I. Las personas funcionarias de las fracciones I a III y VI a XI deberán:

- a) Contar con estudios de posgrado (especialidad médica con certificación vigente del Consejo de la especialidad correspondiente, o bien, maestría y/o doctorado en un área afín al campo de la salud y/o en la educación en salud);
- b) Tener nombramiento académico con más de seis años de servicio en la Facultad de Medicina e impartir en ella una cátedra al momento de su designación;
- c) Haberse distinguido en el cumplimiento de sus tareas y tener reconocimiento en su campo profesional;
- d) No tener sanciones por haber cometido faltas graves en contra de la disciplina universitaria, de integridad académica, de discriminación en su desempeño profesional y/o por cualquier tipo de violencia;
- e) Contar con formación en gestión directiva de al menos 120 horas, que deberá cubrirse en el primer año de su designación.

NOTA: En el caso de la persona titular de la Secretaría del Consejo Técnico (fracción VI del artículo 17), preferentemente deberá haber sido integrante del Consejo Técnico.

II. Los requisitos de las personas funcionarias señaladas en la fracción IV y V del artículo 17, se describen en el artículo 22 de este reglamento.

III. Las personas funcionarias señaladas en las fracciones del XII al XV del artículo 17, además de cumplir los requisitos de los incisos c) al e) de este artículo; deberán contar con título y cédula profesional de

una licenciatura afín al cargo a desempeñar y, preferentemente, con dos años de experiencia en el área relacionada al cargo que desempeñarán.

IV. Los requisitos de las personas funcionarias de las fracciones XVI a XIX del artículo 17 se describen en el artículo 31 de este reglamento.

V. Los requisitos de la persona funcionaria de la fracción XX del artículo 17, se describen en el artículo 33 de este reglamento.

Artículo 20.- Las atribuciones y obligaciones de las personas funcionarias a que se refiere el artículo 17 del presente ordenamiento, se encuentran previstas en el Manual General de Organización de la Facultad de Medicina¹³.

Artículo 21.- Los Departamentos Académicos de la Facultad de Medicina son órganos de apoyo académico que reúnen personas del profesorado con el perfil académico requerido para impartir una o más asignaturas afines, correspondientes a los planes de estudio de las licenciaturas que se imparten en la Facultad. En estos Departamentos se coordinan las actividades académicas del profesorado y son los siguientes:

- I. Departamento de Anatomía,
- II. Departamento de Biología Celular y Tisular,
- III. Departamento de Bioquímica,
- IV. Departamento de Cirugía,
- V. Departamento de Embriología y Genética,
- VI. Departamento de Farmacología,
- VII. Departamento de Fisiología,
- VIII. Departamento de Historia y Filosofía de la Medicina,
- IX. Departamento de Salud Digital,
- X. Departamento de Integración de Ciencias Médicas,
- XI. Departamento de Microbiología y Parasitología,
- XII. Departamento de Psiquiatría y Salud Mental, y
- XIII. Departamento de Salud Pública.

Artículo 22.- Los requisitos para ocupar la Titularidad de la Jefatura de algún Departamento Académico, del Departamento de Innovación en Material Biológico Humano, y de la UME (personas funcionarias a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 17), además de los incisos d) y e) del artículo 19 del presente reglamento, serán los siguientes:

I. La persona titular de la Jefatura de alguno de los Departamentos Académicos deberá:

- a) Contar con estudios de posgrado (especialidad médica con certificación vigente; o bien, maestría y/o doctorado) en el campo del conocimiento del Departamento Académico correspondiente;
- b) Ser docente activo con más de seis años de servicio en la Facultad de Medicina e impartir una cátedra en el Departamento Académico de que se trate; o al que pertenezca;
- c) Contar con obra reconocida en el campo de conocimiento del Departamento Académico respectivo, lo cual se probará por medio de publicaciones, formación de recursos humanos y experiencia docente.

II. Para la persona titular de la Jefatura del Departamento de Innovación en Material Biológico Humano; además de los requisitos de los incisos a) y c) de la fracción anterior, deberá:

- a) Ser docente activo con más de seis años de servicio en la Facultad de Medicina.

III. La persona titular de la Unidad de Medicina Experimental (UME), deberá:

- a) Contar con estudios de posgrado (especialidad médica con certificación vigente; o bien, maestría y/o doctorado) en ciencias de la salud;
- b) Tener una línea de investigación consolidada; lo cual se demostrará por medio de publicaciones, formación de recursos humanos, financiamiento de proyectos y experiencia docente;
- c) Ser profesor de tiempo completo con más de tres años de antigüedad en la UME; y
- d) Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII).

Artículo 23.- El proceso de designación de las personas Titulares de las Jefaturas de los Departamentos Académicos referidos en el artículo 21 y la persona Titular de la UME tendrá una duración máxima de tres meses, a partir de la conclusión del cargo de la última titularidad, y será el siguiente:

- a) La persona Titular de la Dirección emitirá una convocatoria y recibirá la propuesta de las personas candidatas del personal académico del Departamento correspondiente o de la UME.
- b) Las personas candidatas interesadas para ocupar la titularidad de la jefatura de algún Departamento Académico presentarán su propuesta de plan de trabajo a la persona Titular de la Dirección. Dicha propuesta se alinearán con el Plan de Desarrollo Institucional en los tres ejes sustantivos: docencia (de pregrado y posgrado), investigación y difusión de la cultura. En la propuesta deberán describir sus aspectos medulares, expresando las perspectivas y directrices enfocadas al fortalecimiento de la docencia, innovación, investigación y servicio del Departamento.

Las personas candidatas interesadas para ocupar la titularidad de la jefatura de la UME presentarán su propuesta de plan de trabajo a la persona Titular de la Dirección, la cual se alinearán al Plan de Desarrollo Institucional y contendrá un análisis respecto a las actividades, perspectivas y directrices enfocadas al fortalecimiento de la innovación e investigación.

c) Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos de las personas candidatas, la persona Titular de la Dirección comunicará al personal del Departamento o de la UME; según corresponda, la lista final de las personas candidatas y pondrá a su disposición los planes de trabajo.

d) La persona Titular de la Dirección recibirá las opiniones del personal del Departamento o de la UME y entrevistará a las personas candidatas.

e) Finalmente, la persona Titular de la Dirección hará la designación e informará su decisión al personal correspondiente.

Artículo 24.- Las personas Titulares de las Jefaturas de los Departamentos Académicos y de la UME durarán en su cargo cuatro años, que podrán prorrogarse hasta dos años más, si así lo solicitaran, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Un mes antes de la conclusión de su nombramiento, deberán presentar por escrito su solicitud de prórroga acompañada de una justificación y un plan de trabajo de los dos años correspondientes a la prórroga.

b) La persona Titular de la Dirección convocará al personal del Departamento o de la UME, según corresponda, para que externé su opinión con respecto a la prórroga solicitada, previo a la conclusión del cargo.

c) Si la persona Titular de la Dirección optara por la ratificación de la prórroga, deberá comunicarla durante los cinco días posteriores a la conclusión del cargo.

d) En caso de no proceder la prórroga, la persona Titular de la Dirección iniciará el proceso de designación de una nueva persona Titular del Departamento Académico o de la UME de acuerdo con el artículo 23 de este reglamento.

e) En casos excepcionales, con fundamento en los avances académicos logrados durante su gestión, una persona que haya ocupado el cargo anteriormente podrá ser designada para un nuevo y único periodo de cuatro años, sin opción a prórroga, siempre y cuando haya transcurrido un intervalo mínimo de cuatro años de su última designación en ese cargo.

Artículo 25.- La persona Titular de la Dirección conocerá, en su caso, de las renunciaciones de las personas Titulares de las Jefaturas de los Departamentos Académicos o de la UME. También tendrá la potestad de removerlas de su cargo por haber cometido faltas graves contra la disciplina Universitaria, de integridad académica, de discriminación en su desempeño profesional, y/o por cualquier tipo de violencia; o bien, por no haber cumplido con el inciso e) del artículo 19 de este reglamento en el plazo requerido.

En caso de quedar vacante el cargo de alguna Titularidad de Jefatura de Departamento Académico o de la UME antes del periodo oficial del nombramiento, la persona Titular de la Dirección nombrará a una persona interina mientras inicia el proceso de designación correspondiente de acuerdo con el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 26.- Las personas Titulares de las Jefaturas de los Departamentos Académicos y de la UME deberán dar a conocer al Consejo Técnico y a la comunidad de su Departamento o de la UME, según corresponda, su plan de

trabajo e informarles anualmente por escrito sobre los avances en su cumplimiento a más tardar un mes después de cada año del ejercicio.

Artículo 27.- Es potestad de las personas Titulares de las Jefaturas de cada Departamento Académico nombrar a las personas Titulares de las Jefaturas de la Sección Académica y de Investigación de su departamento.

Para ocupar dichas jefaturas es requisito contar con formación específica en cada área, según corresponda; además del cumplimiento de los requisitos del inciso d) del artículo 19 y del inciso b) de la fracción I del artículo 22 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

Del Personal Académico

Artículo 28.- El Personal Académico se regirá por el Estatuto General² de la UNAM y las normas que lo reglamenten y tendrá los derechos y obligaciones que, de acuerdo con su categoría y nivel, le señale el Estatuto del Personal Académico⁹ de la UNAM.

Artículo 29.- El Personal Académico de la Facultad de Medicina se integra como sigue, de acuerdo con la Legislación Universitaria vigente:

- I. Profesores de Carrera;
- II. Investigadores de Carrera;
- III. Profesores de Asignatura;
- IV. Técnicos Académicos; y
- V. Ayudantes de Profesor.

Las personas académicas señaladas en las fracciones I y II, tendrán como obligación impartir clases a nivel de pregrado y/o de posgrado; además de hacer investigación y realizar actividades de difusión.

Las personas académicas señaladas en la fracción III, tendrán como obligación impartir clases en función del número de horas que sean contratadas de acuerdo con su nombramiento y con los planes y programas de la Facultad de Medicina.

Las personas académicas señaladas en la fracción IV, tendrán como obligación participar en proyectos específicos de investigación o de docencia; o bien, en actividades transversales de gestión necesarias para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Facultad de Medicina.

Las personas señaladas en la fracción V, tendrán como obligación auxiliar al profesorado en impartir la cátedra en la que sean ayudantes, según el horario que señale su nombramiento y de acuerdo con los planes y programas de la Facultad de Medicina.

Los derechos y obligaciones del personal académico de la Facultad son los que establece el Estatuto del Personal Académico⁹ y el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico¹⁴ vigentes, en sus partes conducentes.

Artículo 30.- El personal académico de la Facultad de Medicina deberá ejercer sus funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios de respeto, integridad, honestidad y responsabilidad, promoviendo un ambiente de convivencia armónica libre de cualquier tipo de discriminación o violencia. Asimismo, deberá conducirse con rectitud intelectual, transparencia y compromiso institucional, salvaguardando el prestigio y los valores de la Universidad. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética de la UNAM¹⁵ y en el Código de Ética de la Facultad de Medicina¹⁶.

CAPÍTULO VII

De las Personas Titulares de la Coordinación de las Licenciaturas en Investigación Biomédica Básica, Fisioterapia, Neurociencias, Ciencia de la Nutrición Humana y el Plan de Estudios Combinados en Medicina (PECEM)

Artículo 31.- En términos de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura¹², las personas Titulares de las Coordinaciones de las Licenciaturas en Investigación Biomédica Básica, Fisioterapia, Neurociencias y Ciencia de la Nutrición Humana (personas funcionarias a que se refiere las fracciones XVI a XIX del artículo 17 de este reglamento); además de cumplir los requisitos de los incisos d) y e) del artículo 19, deberán:

- a) Tener título y cédula de licenciatura, además de maestría y/o doctorado afines al campo de conocimiento;
- b) Ser profesor o investigador de carrera, titular, definitivo de tiempo completo en la Facultad de Medicina o de alguna de las entidades participantes de la licenciatura correspondiente;
- c) Ser docente en la Licenciatura correspondiente e impartir en ella al menos una cátedra al momento de su designación; y
- d) Haberse distinguido en el cumplimiento de sus tareas y tener reconocimiento en su campo profesional, lo cual se probará por medio de publicaciones y formación de recursos humanos.

Artículo 32. Las personas Titulares de las Coordinaciones de las Licenciaturas en Investigación Biomédica Básica, Fisioterapia, Neurociencias y Ciencia de la Nutrición Humana de la Facultad de Medicina, deberán dar a conocer al Consejo Técnico y a la comunidad de la Licenciatura correspondiente su programa de trabajo e informar anualmente por escrito sobre los avances de su cumplimiento.

Artículo 33.- En términos del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM⁴, la persona Titular de la Coordinación del Plan de Estudios Combinados en Medicina (PECEM) (persona funcionaria a que se refiere la fracción XX del artículo 17); además de cumplir los requisitos de los incisos d) y e) del artículo 19, deberá:

- a) Tener el grado de doctorado en el área biomédica o de ciencias de la salud;
- b) Ser parte del personal académico de tiempo completo con más de seis años de servicio en la Facultad de Medicina e impartir una cátedra en ella al momento de su designación;

c) Tener la acreditación como tutora o tutor de un posgrado en el que la Facultad de Medicina sea responsable o entidad participante; y

d) Haberse distinguido en el cumplimiento de sus tareas y tener reconocimiento en su campo profesional, lo cual se probará por medio de publicaciones y formación de recursos humanos.

Artículo 34.- La persona titular de la Coordinación del Plan de Estudios Combinados en Medicina (PECEM) durará en su cargo cuatro años con la posibilidad de ser reelecta por un periodo adicional de cuatro años más. Sus atribuciones y responsabilidades son las que se describen en las Normas Operativas vigentes del PECEM¹⁷.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Interno Asesor de la División de Estudios de Posgrado

Artículo 35.- La División de Estudios de Posgrado contará con un Comité Académico del Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM) que se denominará Consejo Interno Asesor y que tendrá funciones de asesoría en asuntos académicos. Se regirá de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM⁴, del Reglamento del Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado¹⁸ y Normas Operativas del Plan Único de Especialidades Médicas (PUEM)¹⁹.

Artículo 36.- Tanto la elección de las personas representantes del profesorado y del alumnado, como las funciones del Consejo Interno Asesor, se encuentran previstas en el Reglamento Interior de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina⁵ y del Reglamento Interno de dicho Consejo¹⁸.

CAPÍTULO IX

De los Órganos Académicos y de Asesoría

Artículo 37.- La Facultad de Medicina contará con los órganos académicos, de existencia obligatoria, que determinen las disposiciones legales aplicables y que en la actualidad son:

- I. Comité de Investigación;
- II. Comité de Ética de la Investigación;
- III. Comisión Local de Seguridad;
- IV. Comisión de Bioseguridad;
- V. Comité Editorial;
- VI. Comisión de Bibliotecas;
- VII. Comisión Interna para la Igualdad de Género (CInIG);
- VIII. Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio (CICUAL)

IX. Comité del Programa Institucional de Tutoría; y

X. Comité de Intervenciones de Infraestructura Interna y Mantenimiento.

Artículo 38.- Adicionalmente, para su operación la Facultad contará con los siguientes órganos de asesoría:

I. Comisión de Cómputo y Telecomunicaciones;

II. Comité Técnico Administrador de las Unidades Mixtas de Servicio, Investigación y Docencia;

III. Comité de Integridad Académica y Científica;

IV. Comisión de Estacionamientos; y

V. Comisión de Obras y Compra de Insumos.

Artículo 39.- Las funciones de los órganos académicos y de asesoría de la Facultad de Medicina estarán descritas en el Acuerdo de Creación o Manual de Operación correspondiente.

CAPÍTULO X

De los Comités Académicos y de Carrera

Artículo 40.- De acuerdo con el Reglamento de los Comités Académicos y de Carrera de la Facultad de Medicina, estos contarán con cuerpos colegiados que actúen en las decisiones de índole académico de las distintas licenciaturas que imparte la Facultad de Medicina, y son:

I. Comité de Carrera de la Licenciatura de Médico Cirujano;

II. Comité Académico de la Licenciatura en Investigación Biomédica Básica;

III. Comité de Carrera de la Licenciatura en Fisioterapia;

IV. Comité Académico de la Licenciatura en Neurociencias; y

V. Comité Académico de la Licenciatura en Ciencia de la Nutrición Humana.

Artículo 41.- La integración, funciones y atribuciones de los Comités Académicos y de Carrera de la Facultad de Medicina están descritas en el Proyecto de Creación o en las normas complementarias aplicables a cada programa.

CAPÍTULO XI

Del alumnado

Artículo 42.- Es alumnado de la Facultad de Medicina quien esté inscrito en ella y que no se encuentre suspendido en sus derechos escolares. Tendrá los derechos y obligaciones señalados en los artículos 87, 88, 89, 90, 95, 97 y 98 fracción II, del Estatuto General de la UNAM².

La categoría de alumno o alumna de la Facultad de Medicina se pierde de la siguiente manera:

- a) Al completar la totalidad de los créditos y requisitos del plan de estudios correspondiente tanto de pregrado como de posgrado; y, en el caso del alumnado de las Licenciaturas que se imparten en la Facultad de Medicina, al concluir el servicio social.
- b) Al vencerse el tiempo límite establecido en los artículos 22 y 24 del Reglamento General de Inscripciones de la UNAM²⁰, o no contar con inscripción vigente, y
- c) Cuando se le expulse definitivamente de la Universidad Nacional Autónoma de México, conforme a lo establecido en el artículo 98, fracción II inciso e) del Estatuto General² de la UNAM.

Artículo 43. Los requisitos para la titulación del alumnado de Licenciatura se establecen en los planes de estudio de las Licenciaturas que se imparten en la Facultad de Medicina y los acuerdos que al respecto emita el Consejo Técnico.

Las actas de grado serán avaladas con la firma de las personas que conformen el Jurado o el Comité académico de titulación.

La persona Titular de la Secretaría de Servicios Escolares tendrá la obligación de integrar y mantener actualizado el Catálogo Electrónico de Registro de Firmas del profesorado.

Artículo 44.- Los requisitos de graduación o diplomación para el alumnado de posgrado están contenidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM⁴ y en las normas operativas y los lineamientos de los programas de posgrado respectivos.

Artículo 45. El alumnado de la Facultad de Medicina debe conducirse de acuerdo con los principios de respeto, integridad, honestidad y responsabilidad académica y profesional, conforme a lo establecido en el Estatuto General² de la UNAM, así como el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM⁴. Deberán observar los principios y valores para trabajar en un ambiente libre de cualquier tipo de discriminación o violencia de acuerdo con el Código de Ética de la UNAM¹⁵. Asimismo, deberán conocer y observar el Código de Ética de la Facultad de Medicina¹⁶.

CAPÍTULO XII

Del Personal Administrativo

Artículo 46.- El personal administrativo de la Facultad de Medicina se registrará por las disposiciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo²¹ al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, con excepción del personal de confianza que se registrará por la Ley Federal del Trabajo²².

Artículo 47.- El personal administrativo deberá conducirse con rectitud, integridad, responsabilidad, respeto e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de toda conducta que implique cualquier tipo de discriminación y/o violencia. En el desempeño de sus actividades, deberá observar y aplicar los principios y valores institucionales establecidos en el Código de Ética de la UNAM¹⁵ y en el Código de Ética de la Facultad de Medicina¹⁶, los cuales orientan la conducta de quienes forman parte de la comunidad universitaria o desempeñan alguna actividad en la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Facultad de Medicina* de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO.- La persona Titular de la Dirección de la Facultad de Medicina contará con un periodo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, para adecuar el Reglamento interior del Consejo Técnico y el Manual de Organización de la Facultad de Medicina.

TERCERO.- El presente Reglamento atiende a la necesidad de formular un ordenamiento libre de cualquier circunstancia que pueda proyectar una discriminación de género, buscando ser incluyente para todos los miembros de la comunidad académica y el alumnado de la Facultad de Medicina, facilitando la economía gramatical para la comprensión del lenguaje utilizado.

CUARTO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por la persona titular de la Dirección.

Referencias

1. Ley Orgánica de la UNAM. <https://www.juntadegobierno.unam.mx/legislacion/ley-organica-unam>
2. Estatuto General de la UNAM. <https://www.juntadegobierno.unam.mx/legislacion/ley-organica-unam>
3. Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la UNAM. <https://ordenjuridico.gob.mx/Federal/OA/UNAM/Reglamentos/REGLAMENTO%2023.pdf>
4. Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM. <https://www.posgrado.unam.mx/comunidad/normatividad/reglamento-general-de-estudios-de-posgrado/>
5. Reglamento Interior de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina. https://www.fmposgrado.unam.mx/wp-content/uploads/reglamento-interior-g_sep102k17.pdf
6. Reglamento Interior del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina. http://132.247.162.122/ct/PDF/REGLAMENTO_INTERIOR_CT_19-08-24.pdf
7. Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos de la UNAM. https://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/LegUniv/7-ReglamentoEleccionConsejeros-UniversitariosTecnicos_rem38_021220.pdf
8. Reglamento General para la Presentación y Aprobación de Planes y Programas de Estudio. https://www.uca.unam.mx/wp-content/uploads/files/ReglamentoGeneralPresentacionyAprobacionesPlanesyProgramasEstudio_251024.pdf
9. Estatuto del Personal Académico de la UNAM. https://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/LegUniv/26-EstatutoPersonalAcademico_UNAM_070425.pdf

10. Acuerdo por el que se establece el procedimiento de evaluación y designación de las personas titulares de secretarías administrativas, jefaturas de unidad administrativa y oficinas homólogas en las entidades académicas y dependencias universitarias (11 de enero, 2023). <https://www.sa.unam.mx/pdf/acuerdos/acuerdo-designacion2023.pdf>
11. Acuerdo que modifica las funciones y estructura de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México (3 de agosto 2023). https://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/LegUniv/769-AcuerdoModificaFuncionesyEestructuraOficinaAbogaciaGeneralUNAMconFeErrata_100823.pdf
12. Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de la Licenciatura https://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/RepositorioCont/6_Dependencias/96_SecretariaGeneral/5_LineamientosGeneralesparaelfuncionamientodelosEstudiosdeLicenciatura.pdf
13. Manual de Organización de la Facultad de Medicina. https://www.facmed.unam.mx/_documentos/fm/documentos/manualorg.pdf
14. Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM. https://irp.cdn-website.com/8d73d0ec/files/uploaded/Contrato_Colectivo_de_Trabajo_2025-2027-1.pdf
15. Código de Ética de la UNAM. <https://www.defensoria.unam.mx/web/etica>
16. Código de Ética de la Facultad de Medicina. <https://gaceta.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2022/02/Co%CC%81digo-de-E%CC%81tica-de-la-Facultad-de-Medicina.pdf>
17. Normas Operativas Plan de Estudios Combinados en Medicina (PECEM) de la Facultad de Medicina. <https://www.facmed.unam.mx/fm/pecem/docs/PECEM.pdf>
18. Reglamento del Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado. https://www.fmposgrado.unam.mx/wp-content/uploads/reglamento-interior-g_sep102k17.pdf
19. Normas Operativas del Plan Único de Especialidades Médicas (PUEM). <https://www.fmposgrado.unam.mx/wp-content/uploads/Normas-Operativas-PUEM.pdf>
20. Reglamento General de Inscripciones de la UNAM. <https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/legislacion/view/49/Reglamento%20general>
21. Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato de Trabajadores de la UNAM. https://www.personal.unam.mx/Docs/Contratos/stunam_2024_2026.pdf
22. Ley Federal del Trabajo. https://www.gobierno.com.mx/ley-federal-del-trabajo/#google_vignette